

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9821/2018**

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2018

C. MIRTHA IRENE ALVARADO VERDUGO
REPRESENTANTE LEGAL
GASERVICIO MATAMOROS, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del
Representante Legal, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE**Asunto:** Resolución Procedente
Expediente: 26SO2018G0042
Bitácora: 09/MPA0005/04/18

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto "**Estación de Servicio de GNV, Gaservicio Matamoros, S.A. de C.V.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **Gaservicio Matamoros, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, con pretendida ubicación en Blvd. Solidaridad No. 862 Esq. con Av. Reforma, colonia Villa de Seri, C.P. 83280, Municipio de Hermosillo, Sonora, y

RESULTANDO:

1. Que el 02 de abril de 2018, ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC** el escrito sin número de fecha 21 de marzo de 2018, mediante el cual el **Regulado** presentó la **MIA-P**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **26SO2018G0042**.
2. Que el 12 de abril de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número

Página 1 de 27

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9821/2018**

ASEA/12/18 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 22 de marzo al 04 de abril del 2018 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 10 de abril de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número, con misma fecha, presentando el periódico "**Diario Expresso**" de fecha 06 de abril de 2018, en el cual en la **Página 6B Clasificados** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 13 de abril de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del **REIA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la **LGEEPA**, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
5. Que derivado del análisis inicial realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información proporcionada por el **Regulado**, mismas que fueran solicitadas a través del requerimiento de Información Adicional (**IA**), mediante el número de oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6659/2018 de fecha 08 de junio de 2018.
6. Que con fecha del 18 de julio de 2018, el **Regulado** ingresó ante esta **AGENCIA** el escrito de la misma fecha, mediante el cual dio repuesta a la solicitud de **IA** efectuada por esta **DGGC** mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/6659/2018.
7. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9821/2018

- II. Que el **Regulado** en el anexo uno de la **Información Adicional**, integró la escritura veinte mil trescientos dieciocho (20,590) del volumen 317 año 2018, de protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de socios de "Gaservicio Matamoros", Sociedad Anónima de Capital Variable; apartado II de Orden del día, establece que el objeto social de la sociedad será: "2. La comercialización de gas natural comprimido a través de estaciones de servicios para todo tipo de usos incluyendo en forma enunciativa más no limitativa el uso automotriz, de carburación y de combustión interna"... (sic), lo cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto y riesgo ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución **y expendio al público gas natural**.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/12/18** de la Gaceta Ecológica del 12 de abril de 2018, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9821/2018**

que se llevara a cabo la Consulta Pública, fue agotado el 25 de abril de 2018 y no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del Proyecto

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- VIII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una Estación de Servicio de Gas Natural Comprimido para uso Vehicular GNCV, con una capacidad total de almacenamiento de 2,000 l, en un módulo de 16 cilindros de 125 l cada uno para Almacenamiento de GNCV (Cascada), dentro de un predio de 2,388.75 m² y considera las siguientes actividades; recepción de gas natural; compresión del gas a 250 bares; y despacho del gas a vehículos por medio de surtidores.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9821/2018

La estimación de la cantidad en kg de Gas Natural, realizada por el **Regulado** mediante la aplicación de ecuaciones de estado de Gas Real y considerando el Gas empacado en la cascada, compresor y tuberías, arroja en total **363.6 kg**, cantidad menor a la cantidad de reporte (**500 kg**) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, por lo que el **Proyecto** no debe ser considerado como una Actividad Altamente Riesgosa.

El responsable de los servicios del suministro de gas natural para el **Proyecto**; así como de la construcción y operación de la ERM, será la empresa Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., los estatutos serán establecidos por medio de un contrato en el que se especificará la obligación de contar con todos los permisos y autorizaciones en materia ambiental y de energía para dicha actividad.

El **Regulado** en la **página 08** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, incluye la descripción del proceso de una EGNV, en el que refiere lo siguiente:

El gas natural llega hasta la estación de servicio a través del gasoducto, donde generalmente se encuentra en presiones entre los 2 y los 16 bar. El sistema de compresión recibe el gas natural desde la ERM y lo comprime elevando a una presión de 250 bares. El GN una vez comprimido es enviado al área de almacenamiento (cilindros de almacenamiento, cascada). Éste almacenaje permite garantiza que la estación tenga una presión constante de combustible y que esté listo para ser comercializado. Desde el área de almacenamiento se conduce por una canalización de alta presión hasta los dispensadores específicos... (sic)

De acuerdo con lo descrito en la **página 04** de la Información adicional ingresada, señala, que la estación de Gaservicio Matamoros, S.A de C.V. cumplirá con todos y cada uno de los requisitos y especificaciones para el Diseño, construcción, prearranque, operación, mantenimiento, cierre y desmatelamiento establecidas en la NORMA Oficial Mexicana NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores, Señalando lo siguiente:

- a) En la **página 03** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, hace referencia a que el **Proyecto** la superficie destinada para el desarrollo de la Estación de Servicio de Gas Natural Comprimido para uso Vehicular será de 2,388.75m², e incluye las siguientes áreas:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9821/2018

Zona	m ²
Recinto de compresión y almacenamiento de GNV	101.25
Área de dispensarios de GNV	446.40
Estación de Regulación y Medición (Responsabilidad de Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.)	21.72
Área de Circulación	757.45
Servicios(Edificio, sanitarios, tienda de conveniencia y cuarto eléctrico) EGNV	750.30
Área Total EGNV	2,388.75

- b) El **Regulado** en la **página 24** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, hace referencia a que durante la puesta en marcha y operación normal de la estación de servicio de GNCV, se consideran las siguientes actividades de: Recepción de gas natural, Compresión del Gas a 250 bares, almacenamiento y Despacho del gas a vehículos por medio de surtidores. Asimismo, en la **página 34** del **Capítulo II** de la **MIA-P** incluye los equipos que integraran la EGNV "Gaservicio Matamoros, S.A de C.V.", los cuales son: 1 compresor, 2 dispensarios (llenado de dos caras), 1 panel de prioridades y 1 cascada de almacenamiento con capacidad de 2000 l. Las fichas técnicas de diseño de estos equipos se incluyen en las páginas 45-50 del **Capítulo II** de la **MIA-P**.
- c) El **Regulado** manifestó en la **página 02** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, las coordenadas de la poligonal del terreno donde se pretende ubicar el **Proyecto** se muestran en el siguiente cuadro:

Punto	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	29° 3'44.98"	110°57'57.19"
2	29° 3'44.40"	110°58'0.18"
3	29° 3'43.48"	110°58'0.00"
4	29° 3'44.04"	110°57'57.12"
Interconexión con Red GN	29° 3'44.26"	110°57'57.16"

- d) En las **páginas 11-13** de la **MIA-P** el **Regulado** indica que el predio en el que se pretende realizar la construcción de la Estación de Servicio de Gas Natural

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9821/2018

Comprimido para uso Vehicular, cuenta con construcciones que serán demolidas; y se desarrollará en una zona totalmente urbanizada y utilizarán los servicios básicos públicos (electricidad, agua potable y drenajes), con los que cuenta el municipio. Asimismo, el **Regulado** cuenta con licencia de demolición No. DGDU/CU/FECG/3465/2017, de fecha 03 de noviembre de 2017, emitido por el H. Ayuntamiento de Hermosillo a favor del Propietario "Mirtha Irene Alvarado Verdugo." para la demolición de obra con una superficie de 1,310m², con la finalidad de construir e instalar una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (EGNV).

- e) El **Regulado** de acuerdo al Programa General de obras ingresado en el anexo 2 de la **MIA-P**, el **Proyecto** requerirá de un periodo de **trece meses** para la preparación del sitio y construcción, mientras que en el cronograma de la información adicional presentada, se precisa que el tiempo de vida útil será de **25 años**.
- f) En las **páginas 54 a la 58** de la **MIA-P**, y en la información adicional ingresada, el **Regulado** describe la generación, manejo y disposición de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, así como las emisiones a la atmósfera, que se pudieran generar durante todas las etapas del **Proyecto**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas, se identifica que el **Proyecto** se ubica en el H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:
 - a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9821/2018**Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del
REIA.

- b. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra dentro de ningún área natural protegida, federal, estatal o municipal.
- c. Que el **Proyecto** incide en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), específicamente en la Región Ecológica 15.32, Unidad Ambiental Biofísica UAB 104 denominada "Sierras y Llanuras Sonorenses Orientales", con Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable y Restauración, donde los Criterios Ecológicos no limitan o se contraponen con el **Proyecto**.
- d. El área en la que se localiza el **Proyecto** se encuentra dentro de la clasificación suelo urbano, en una zonificación de **uso Mixto** (vivienda, comercial y de servicios); incluye oficio No. CIDUE/FECG/564/2017, de fecha 07 de noviembre del 2017, en donde el H. Ayuntamiento de Hermosillo, Coordinación general de Infraestructura, desarrollo Urbano y Ecología, Despacho Dirección General de Desarrollo Urbano, informa que el uso de suelo es compatible para la actividad que se pretende realizar. De acuerdo con esta información, el **Proyecto** se vincula con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, Sonora.
- e. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.
NOM-EM-005-ASEA-2017. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9821/2018**

Norma
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido Proveniente del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados en Circulación y su Método de Medición.
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.
NOM-010-ASEA-2016. Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores.
NOM-011-SECRE-2000. Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- X. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

El **Regulado** delimito el **SA** considerando la Poligonal que comprenden las avenidas Paseo Río Sonora Sur, el Bulevar Solidaridad y la Avenida Agustín de Vidollosa, con una superficie de 188-55-258ha. Caracterizó y analizó el **SA**, considerando: la biodiversidad, distribución y amplitud de los componentes del paisaje, la composición del ecosistema

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9821/2018

que por su fragilidad, vulnerabilidad e importancia en su estructura, pudieran verse afectados en el momento de ejecutar el proyecto.

En este sentido el **Regulado** indicó que el **Proyecto**, está dentro de de la Zona Metropolitana de Hermosillo, Sonora; de esta manera el sistema ambiental presenta colindancias con zonas habitacionales, zona comercial y zona industrial, además de avenidas principales de alto flujo vehicular, por lo que la visibilidad del paisaje, no se verá afectada, por encontrarse dentro de esta zona urbanizada.

El **Regulado** en las **Páginas 93 a 112** de la **MIA-P**, describió los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**. Asimismo, los aspectos bióticos los describió de las **Páginas 112 a 117** de la **MIA-P**, en los que refiere lo siguiente:

Flora.

El **Regulado** señala que la Zona Metropolitana de Hermosillo registra las siguientes categorías de vegetación: bosque cultivado, matorral desértico micrófilo, matorral sarcocaulé, mezquital, pastizal incluido, pastizal cultivado, riego, riego suspendido, zona urbana y cuerpo de agua; sin embargo en el área de influencia directa e indirecta al predio, la vegetación original ha sido alterada, de tal suerte que la vegetación dominante es de tipo inducida, en este sentido se identificaron 5 palmeras con nombre común: *Palma de California* de la especie *Washingtonia robusta* Wendl; y un árbol con nombre común: *JITO* de la especie: *Forchhammeria watsonii*; los cuales serán preservados" sólo una de las palmeras requerirá reubicación dentro del mismo predio ya que obstruye la entrada del mismo"...(sic).

El regulado señala las especies identificadas no son endémicas y no se encuentran en peligro de extinción, aunado a que, en el desarrollo del **Proyecto**, no se alterara la vegetación del lugar y contarán con un programa de rescate y preservación.

Fauna.

En el área de influencia específicamente en el predio donde se desarrollará la EGNV así como su área de influencia directa e indirecta, no se encontraron especies Faunísticas endémicas y/o en peligro de extinción, aunado a que en el desarrollo del proyecto, no se alterara la vegetación del lugar.

Diagnóstico Ambiental.

Se trata de un sitio de ocupación de suelo urbano, donde a los alrededores existen viviendas, comercios y servicios. La vegetación original de la zona fue sustituida hace

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9821/2018

décadas y la fauna ligada a esta desplazada gracias a los procesos de urbanización. El predio no cruzan arroyos, pero en esa zona se encuentra el acuífero (agua subterránea). "Costa de Hermosillo", el cual presenta condición de déficit en cuanto a su disponibilidad de agua; la topografía del sitio es plana, la calidad visual del entorno no se ve afectada dado que está comprendida principalmente por zona industrial, comercial y urbana, por lo que no hay afectación del paisaje, la vegetación identificada a los alrededores del predio, corresponde a especies de vegetación inducida y vegetación secundaria, la cual será preservada y contará con un programa de rescate.

El **SA** presenta como principal problema la baja disponibilidad de agua y el deterioro de la calidad de la misma, problemas que son resultado de las actividades productivas que se dan en el territorio municipal y del estado de Sonora, así como de las actividades urbanas.

Por lo anterior, para la actividad a desarrollar no se espera que modifique significativamente las condiciones actuales del **SA** en el cual se insertará el **Proyecto** y que corresponden a la Ciudad de Hermosillo, Sonora

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de una zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante una Matriz de interacciones tipo Leopold.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9821/2018

A continuación, se presentan los impactos negativos más relevantes del **Proyecto**:

Etapa: Preparación del Sitio y Construcción	
Aire / Ruido	Incremento de partículas suspendidas (polvos, humo), debido a las actividades de desmonte, despalme, nivelado y movimientos de tierra, que generan gran cantidad de emisión de polvos, así como humos provenientes de la maquinaria pesada durante dichas etapas del proceso constructivo. Incremento en la concentración de gases (óxidos a la atmósfera) generados por motores de combustión interna y emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV) por la evaporación de hidrocarburos. Incremento en los niveles de ruido durante las actividades de construcción de la infraestructura urbana, las excavaciones y utilización de maquinaria en desmontes, despalme, nivelación de plataformas y movimientos de tierra y los proyectos de paisajismo.
Suelo	La susceptibilidad de erosión del suelo se identifica de acuerdo con una serie de acciones a realizar sobre el mismo de entre las que destacan: labores de demolición de la construcción existente en el predio del Proyecto, los trazos y nivelaciones para las plataformas y excavaciones para los servicios e instalaciones, movimientos de tierra para la nivelación. Incremento en la generación y disposición de residuos sólidos, tanto los procedentes de las labores de construcción (escombros, pedacero de fierro y acero, madera para cimbra, etc.) como de residuos sólidos municipales (basura) generados por los obreros, aunque sea de manera temporal, que asisten a la zona para trabajar en las obras. Los posibles derrames y mal manejo de residuos peligrosos y sustancias pudieran ocasionar contaminación menor y derrames menores en suelo natural.
Agua	Generación y disposición de aguas residuales generadas por los trabajadores de la obra, temporalmente.

Etapa: Operación y Mantenimiento	
Aire / Ruido	Incremento en la concentración de gases (óxidos a la atmósfera) generados por motores de combustión interna y emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV) por la evaporación de hidrocarburos.
Aire	Posibles emisiones de humo y gases derivadas de un posible accidente de incendio y/o explosión
Suelo	El incremento en la producción de desechos sólidos producido durante la operación de la estación representa un impacto potencial significativo para el control de los mismos, tanto en el ámbito de local como en el ámbito regional para los sitios disposición final

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9821/2018

Etapa: Operación y Mantenimiento	
	Se identifica un posible cambio en la calidad del suelo, principalmente debido a la posible presencia de fugas que pudieran presentarse.
Suelo/ vegetación	Posibles afectaciones en la calidad del suelo y en el área verde y en los árboles que se encuentra en la periferia de la EGNV, por un posible accidente de incendio y/o explosión de GN.
Agua	Descarga de aguas residuales al drenaje, por servicios sanitarios de la EGNV.
Unidad de paisaje	Posibilidad de Fugas accidentales de gas en la Estación de Gas Natural Vehicular, que puedan derivar en un posible accidente de incendio y/o explosión y pueda afectar a la instalación.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XII. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa: Preparación del Sitio y Construcción		
	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
Aire / Ruido	Incremento de partículas suspendidas (polvos, humo), debido a las actividades de desmonte, despalle, nivelado y movimientos de tierra, que generan gran cantidad de emisión de polvos, así como humos provenientes de la maquinaria pesada durante dichas etapas del proceso constructivo.	Durante el desarrollo de las actividades de construcción, deberá de mantener las superficies húmedas en todo momento (riego permanente), en particular las vialidades y áreas de trabajo, con el fin de evitar dispersión de polvos y material a la vía pública. Los vehículos al transportar material de banco para relleno y/o material geológico producto de los cortes, deberán estar completamente cubiertos por una lona y no ser llenados excediendo su capacidad.
	Incremento en la concentración de gases (óxidos a la atmósfera) generados por motores de combustión interna y emisión de compuestos	Los vehículos, maquinaria y equipo que funcionen con motores de combustión interna, deberán encontrarse en buenas condiciones mecánicas para

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9821/2018

Etapa: Preparación del Sitio y Construcción		
	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
	orgánicos volátiles (COV) por la evaporación de hidrocarburos.	mantener las emisiones contaminantes a la atmósfera dentro de los límites establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
	Incremento en los niveles de ruido durante las actividades de construcción de la infraestructura urbana, las excavaciones y utilización de maquinaria en desmontes, despálme, nivelación de plataformas y movimientos de tierra y los proyectos de paisajismo.	Los equipos y maquinaria deberán estar en buenas condiciones mecánicas y de afinación, con la finalidad de que la emisión de ruido esté dentro de los límites permitidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición: no rebasará los 68 dB en horario de 6:00 a 22:00 horas, en horas hábiles, para evitar cualquier perturbación a altas horas de la noche.
Suelo	Generación de residuos sólidos urbanos y residuos fisiológicos	Mantener contenedores con tapa para el depósito de toda la basura (residuos domésticos). En los sitios de trabajo. Estos residuos se deberán disponer en los lugares que destinen las autoridades municipales. Los residuos de manejo especial deben disponerse en el relleno sanitario o en el lugar que indique la autoridad. Las empresas contratistas que desarrollen los trabajos deberán comprometerse a retirar todos los residuos de construcción y restaurar dichos sitios. Debe mantenerse el orden y la limpieza de estas instalaciones y disponerse adecuadamente de todos los residuos o escombros generados.
	Posible derrames de combustibles, grasas y lubricantes al suelo, por el uso de maquinaria y equipo	La operación del equipo y maquinaria deben contar con las medidas mínimas de seguridad para el manejo y trasiego de sustancias peligrosas, por lo que el constructor, en la primera semana de iniciadas las obras capacitará

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9821/2018

Etapa: Preparación del Sitio y Construcción		
	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
		al personal sobre el manejo seguro de ellos Cumplir con las disposiciones normativas para el establecimiento de almacenes temporales de RPs, de acuerdo a Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como las NOMS Aplicables. Establecer áreas específicas para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos. Capacitar al personal para atención, I y respuesta inmediata a contingencias La zona destinada a mantenimiento rutinario y correctivo de la maquinaria debe localizarse sobre el terreno impermeabilizado con geomembrana o concreto y las aguas lluvias resultantes debe ser recolectadas por medio de cunetas con cárcamos y tratadas con un trampa de grasas previamente a su vertimiento. Al finalizar la obra, se debe evaluar si el suelo presenta contaminación con combustible o aceites derramados. Si se tiene un derrame de aceite o combustible, se deberá recoger la porción de tierra contaminada y colocarla en tambores exclusivos (no mezclar con otros residuos) y manejarse como residuo peligroso. Los vehículos mezcladores de concreto que tengan alto contenido de humedad deben contar con dispositivos de seguridad para evitar el derrame de mezcla durante el transporte.

Etapa: Operación y Mantenimiento		
	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
Aire / Ruido	Incremento en la concentración de gases (óxidos a la atmósfera) generados por motores de combustión interna y emisión	Utilizar el equipamiento dentro de las especificaciones de uso. Mantenimiento preventivo a las instalaciones así como a los equipos utilizados Seguir con los procedimientos propuestos de seguridad e higiene

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9821/2018

Etapa: Operación y Mantenimiento		
	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
	de compuestos orgánicos volátiles (COV) por la evaporación de hidrocarburos.	Contar con el programa interno de protección civil para implementarlo en caso de una emergencia La velocidad máxima del flujo de gas dentro de la tubería tendrá un valor máximo de 30 m/s, para evitar vibraciones y ruidos por el equipo de consumo.
Aire	Fugas accidentales de gas; Posibles emisiones de humo y gases derivadas de un posible accidente de incendio y/o explosión de GN	Llevar a cabo un monitoreo adecuado del mantenimiento, y técnicas de inspección, por tal motivo se debe llevar a cabo un registro de estas actividades, para la inmediata atención a zonas de riesgo. Dar cumplimiento a Lineamientos de clasificación y reparación de fugas, conforme a lo indicado en las NOM-001-SECRE-2010, NOM-085-SEMARNAT-1994, NOM-086-SEMARNAT-SENER-2005.
Suelo	Fugas accidentales de desechos sólidos; residuos peligrosos que se generen durante el mantenimiento a instalaciones y equipos de la EDS, pueden afectar la calidad del suelo, principalmente.	Cumplir con la legislación Mexicana para el establecimiento del almacén temporal de RPs, de acuerdo a Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como las NOMS Aplicables NOM-052-SEMARNAT-2005; NOM-054-SEMARNAT-1993; NOM-EM-005-ASEA-2017. Buenas prácticas de separación de residuos de manejo especial y de Residuos sólidos y peligrosos. Utilizar la cantidad adecuada de insumos para las actividades Correspondientes.
Suelo/ vegetación	Posibles afectaciones en el área verde y en los árboles que se encuentra en la periferia de la EGNV, por un posible accidente de incendio y/o explosión de GN	NOM-011-SECRE-2002 Gas Natural Comprimido para uso vehicular.-Requisitos mínimos de seguridad en las Instalaciones vehiculares. Seguimiento un adecuado plan de emergencias incendios o explosiones originadas por gas natural, diseñado, adoptado y suministrado a todas las entidades públicas y/o privadas (departamentos de seguridad industrial, protección civil, bomberos, policía, etc.) federales, estatales y municipales.
Unidad de paisaje	Fugas /explosiones accidentales de gas en la Estación de Gas Natural Vehicular	

Equipos de seguridad de los principales equipos que integran la EGNV, son:

1. Los Compresores contarán con:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9821/2018

- Válvulas de relevo de presión después de cada etapa de compresión;
- Controles de paro automático por alta presión de descarga y por alta o baja presión de succión.
- Controles de paro automático por alta temperatura de descarga en la última etapa de compresión.
- Control eléctrico (PLC) con indicadores del estado de la alarma
- El PLC monitorea y controla todas las funciones del compresor incluyendo encendidos y apagados – tablero de PLC será remoto.
- Tubería inter-etapas protegida con válvulas de alivio con sello ASME "UV".
- Detector de gases digital completo con cabezal sensor recambiable.
- Ventila del ventilador activada al 20% LEL (Lower Explosive Limit - Límite Inferior Explosivo)
- Sistema de apagado y alarma activados al 40% LEL.

2. Cascada de Almacenamiento contarán con:

- Una válvula con sello ASME "UV" en cada banco;
- Cada cilindro tiene una válvula manual de aislamiento y de exceso de flujo;
- Una válvula de acero inoxidable de aislamiento en cada banco de almacenamiento;
- Toda la tubería interconectada está dimensionada e instalada para el alivio de los esfuerzos de contracción y expansión, entubado con tubería de acero inoxidable AISI316, ASTM A269

3. Dispensarios, contarán con:

- Una válvula de bola de emergencia de aislamiento y una válvula de aguja de desfogue por manguera;
- Válvulas solenoide eléctricamente actuadas;
- Gabinete totalmente de acero inoxidable con capacidades para sello de cables y para seguridad adicional, según medidas solicitadas por el cliente;
- Botón de presión ESD para el sistema de apagado automático y aislamiento del almacenaje de gas;
- Bomba de control electrónico (Electronic pump control);
- Válvulas break away de venteo y llenado.

Por otra parte el **Proyecto** considera los siguientes dispositivos y medidas de seguridad y contra incendio:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9821/2018

- Extintores de polvo químico seco.
- Uso del Equipo de protección personal.
- Instalaciones eléctricas a prueba de explosión.
- Alarma de emergencia para casos de incendio.
- Realización de simulacros de falla de energía, incendio en frío.
- Sistema de radiocomunicación, teléfonos internos.
- Medidas de seguridad en la carga y descarga de vehículos.

Otros dispositivos de seguridad con que cuenta el **Proyecto** son:

- Sistema de detección de gas
- Colocación de una parada de emergencia en el tablero eléctrico
- Verificación de cumplimiento de especificaciones, de equipos y tuberías.
- Pruebas de integridad mecánica
- Pruebas No Destructivas (PND): Radiografiado, Protección mecánica y anticorrosiva
- Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria y equipos, principalmente en: Recinto de compresores y dispensarios; Subestación ó Cuartos de Tableros; Cuartos de compresores de aire y Almacenes de refacciones y Residuos Peligrosos:
- Los Manuales de Operación y Mantenimiento se prepararán de acuerdo con todos los Códigos aplicables, las Normas tales como la API, la ASME B31.8, la Ley Mexicana y toda su Reglamentación
- Procedimiento de Seguridad de Instalaciones y Equipos en la EGNV
- Procedimiento de Seguridad para la Operación y Mantenimiento de una EGNV
- Procedimiento para despacho de Gas Natural Vehicular, en una EGNV

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XIII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia y Manejo Ambiental".

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9821/2018

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

- XV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando XII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas propia de un predio en una zona urbana, afectando la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9821/2018**

composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Líneas estratégicas de mitigación y compensación del Programa de Vigilancia y Manejo Ambiental.

- c. Si bien el **Proyecto** no es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la LGEEPA, debido a la cantidad almacenada de Gas Natural que maneja (**353.56 kg**), cantidad menor a la cantidad de reporte (**500 kg**) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento de la norma **NOM-010-ASEA-2016**, las recomendaciones y medidas de seguridad y contra incendio indicadas en el presente oficio, así como mediante la conformación, implementación y autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente (**SASISOPA**) para el **Proyecto**.
- d. Desde el punto de vista socioeconómico, el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-EM-005-ASEA-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-010-ASEA-2016, NOM-011-SECRE-2000 y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9821/2018

ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Estación de Servicio de GNV, Gaservicio Matamoros, S.A. de C.V.**", (Integrada por el Recinto de compresión y almacenamiento de GNV, Área de dispensarios de GNV, área de oficinas y área de circulaciones), con pretendida ubicación en Blvd. Solidaridad No. 862 Esq. con Av. Reforma, colonia Villa de Seri, C.P. 83280, Municipio de Hermosillo, Sonora.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VIII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y en la Información Adicional.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 meses** para la preparación del sitio y construcción, y **25 años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9821/2018**

Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el **expendio al público de gas natural**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá contarse con un Dictamen de Diseño y el Dictamen de Pre-arranque emitido

Página 22 de 27

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9821/2018**

por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente que avale el cumplimiento de la **NOM-010-ASEA-2016**.

La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** antes de marzo de 2018 o, previo a su construcción, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** con posterioridad a marzo de 2018.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9821/2018**

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá elaborar informes anuales de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. Los informes deberán ser presentados ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** cuando ésta lo solicite.
2. El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9821/2018**

los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

3. El **Regulado** previa al inicio de obras de preparación del sitio, deberá contar con el oficio de respuesta para la remoción y reubicación dentro del mismo predio de la palmera (*Palma de California, Washingtonia robusta Wendi*), el cual fue presentado por el **Regulado** ante la oficina de Parques y Jardines del Municipio de Hermosillo Sonora; además, de documentar y preservar evidencia de las medidas realizadas y que fueron descritas en el Programa de Vigilancia y Manejo Ambiental (Contrato con especialista en manejo de vegetación, Bitácora de obra y fotografías del proceso de remoción y reubicación).
4. El **Regulado** respecto de las obras de demolición que se realizaran en el sitio del **Proyecto** deberá de contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los Residuos de Manejo Especial (RME), y Residuos Peligrosos (RP) que se generen por dicha actividad y remitirlos a esta **DGGC**, previo al inicio de actividades de construcción del **Proyecto**.
5. El **Regulado**, deberá contar previo al inicio de operaciones, con los procedimientos o mecanismos de seguridad que garanticen que el llenado de los tanques vehiculares que se atiendan en la Estación, se realice exclusivamente en tanques cuya integridad mecánica no representa un riesgo para la instalación, los usuarios de la estación, ni para las zonas aledañas; e implementando de manera permanente dichos procedimientos durante la etapa de operación, de conformidad con lo establecido en la NOM-011-SECRE-2002.
6. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento en su caso, de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo que permitan su utilización según el uso de suelo predominante en la zona, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, una propuesta técnica y programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO PRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9821/2018**

del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO QUINTO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9821/2018

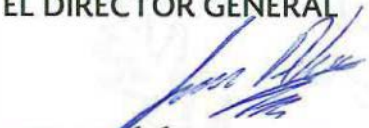
DÉCIMO SEXTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de la **IA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta a la **C. Mirtha Irene Alvarado Verdugo**, en su carácter de representante legal de la empresa **Gaservicio Matamoros, S.A. de C.V.**

DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución la **C. Mirtha Irene Alvarado Verdugo**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Gaservicio Matamoros, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167Bis de la **LGEEPA**.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.
Expediente: 26SO2018G0042
Bitácora: 09/MPA0005/04/18


JCGE/GLM

Página 27 de 27